



CONTRATO N° **46** DE 2026

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ÁREA PROTEGIDA EN EL EDIFICIO DE LA
LOTERÍA DE MEDELLÍN.**

**EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA
PREPAGADA
-GRUPO EMI S.A.S.-**

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.445.047, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA -GRUPO EMI S.A.S.-, con NIT. 811.007.601-0, representada legalmente por el señor NICOLÁS RUIZ MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.626, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) La Dirección de Talento Humano de la Lotería de Medellín tiene a su cargo el manejo, desarrollo e implementación del Bienestar laboral en la entidad, por lo que, dentro de sus funciones tiene como planear y ejecutar los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo para el personal de la entidad de conformidad con la normatividad vigente, con el fin de procurar la eficaz y optima prestación del servicio en cumplimiento de su misión institucional, por ello, se debe proteger a cabalidad la integridad a nivel de salud, trabajo y seguridad ante cualquier urgencia y/o emergencia que se presente al interior de la entidad. 2) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo SG-SST, así como lo dispuesto en las normas legales vigentes y en especial el Decreto 1295 de 1995, por el cual se determina la organización y administración de Sistema General de Riesgos Profesionales, la Ley 1562 de 11 de julio de 2012, por medio de la cual se modifica el Sistema General de Riesgo Profesionales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, Resolución 2400 de 22 de mayo de 1979, artículo 3, literal e, el cual señalan "Acatar las indicaciones de los servicios de medicina preventivas y Seguridad Industrial de la empresa y en caso necesario de utilizar prontamente los servicios de primeros auxilios", Ley 09 del 24 de enero de 1979, artículo 127, que dice "Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores", y Decreto 1072 de 2015, en Colombia, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, no tiene un único "artículo de primeros auxilios", sino que establece la obligación general para los empleadores de implementar



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 471-49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511-58-55 - Línea de atención al cliente 01-8000-941-160

Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), incluyendo la prevención y respuesta a emergencias con atención de primeros auxilios**, conforme a los riesgos y recursos de cada empresa**. Esto se articula en normativas como el Artículo 2.2.4.6.25. 3) Que en virtud de lo anterior, la Lotería de Medellín a través de la Dirección de Talento Humano debe estar en capacidad de reaccionar ante las emergencias y urgencias médicas que se puedan presentar al interior de la entidad, con cualquier personal que se encuentre en las instalaciones; por lo que es de vital importancia contar, con la prestación de un servicio en la modalidad de Área Protegida. 4) Que el área protegida es un servicio diseñado especialmente para proteger al interior de la entidad a todo el personal que se encuentre en las instalaciones, ya sean funcionarios, contratistas, visitantes ocasionales y proveedores, ante accidentes con riesgo de afectación física o incluso riesgo inminente de muerte (infarto, fracturas, trauma, quemaduras, crisis de asma, infección respiratoria) y además imprevistos que puedan surgir en cualquier momento siempre que estos constituyan una emergencia o urgencia médica, durante la estadía en la instalaciones. 5) Que, de conformidad con lo anterior, toda vez que la entidad no cuenta con el personal calificado ni con las herramientas que permitan prestar este servicio, se hace necesario contratar los servicios de una firma especializada que atienda oportunamente los casos de emergencia y/o urgencias que puedan presentar cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones físicas. 6) Que el servicio de área protegida requerido por la entidad, además de la prestación del servicio de atención ante emergencia y/o urgencias, debe contar por otro lado, con los traslados asistidos a centros médicos hospitalarios cuando sea requerido de acuerdo con concepto médico de EL CONTRATISTA, orientación médica telefónica las veinticuatro (24) horas del día y durante la vigencia 2026, exámenes de emergencia sin límites de uso, las cuales la entidad no se encuentra en las facultades técnica de cubrir, por lo que se requiere llevar a cabo la contratación del determinado servicio como se mencionó anteriormente. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 6) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 1 del 16 de enero de 2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de área protegida en el edificio de la lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. PARÁGRAFO 1. ALCANCE DEL OBJETO. Los servicios de Área Protegida deberán ofrecer servicio a todo el personal que se encuentre dentro de las instalaciones de la empresa y cubrir la atención de emergencias y urgencias. Atención de Emergencias: Son aquellas situaciones de salud que requieren de atención inmediata puesto que existe un riesgo inminente para la vida; Como ejemplos representativos podríamos citar: Infarto agudo de miocardio, Insuficiencia respiratoria aguda y traumatismos graves, entre otras. Atención de Urgencias: Son aquellos problemas de salud sin

la vida, pero que requieren de atención médica oportuna. Como ejemplos representativos están: Apendicitis aguda, Cólico renal, Crisis asmáticas, fracturas simples, entre otros. Línea de Orientación Médica: funciona las 24 horas del día los 365 días del año, atendida por personal médico altamente calificado y entrenado para suministrar las orientaciones requeridas de acuerdo con cada situación. Capacitación: Tiene establecidas capacitaciones y programas de sensibilización, orientados al personal de empleados y brigadas de seguridad de la compañía contratante, orientados a minimizar el riesgo de accidentes y la atención básica de emergencias. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Realizar atención las 24 horas del día, 365 días al año, sin exclusiones por edad o enfermedad, sin límite de uso, sin costos adicionales por la asistencia médica integral recibida por el personal que se encuentre dentro de la Lotería de Medellín, sin costo en la atención o en el traslado primario. 2) Contar con unidades de terapia intensiva móvil dotadas de equipos médicos portátiles de última generación. 3) Contar con médicos, enfermeras (os) y conductores camilleros con entrenamiento en emergencias. 4) Realizar exámenes de emergencia con equipos especializados, como electrocardiograma, glucometría, oximetría, entre otros. 5) El contratista empleará el personal idóneo, capacitado y certificado debidamente para la realización de estos trabajos, los cuales deben contar con afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema general de seguridad social, salud, ARL y pensiones conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias. 6) Entrega de certificado emitido por la ARL, en que conste el porcentaje de cumplimiento frente a los estándares mínimos del SGSST (Resolución 0312 de 2019). 7) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 8) Realizar todas las actividades especificadas en el alcance del objeto y aquellas que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. 9) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 10) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 11) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. 12) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por Lotería de Medellín o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Suministrar toda la información con relación a las actividades a desarrollar de manera oportuna de acuerdo con la ley 1581 de 2012 y sus complementarias. 2) Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de

ejecución del contrato será de once (11) meses desde la firma del Acta de Inicio.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/C (\$6.428.400). exento de IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del contrato le serán cancelados en un (1) solo pago, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social de sus empleados y paz y salvo de pago de los aportes parafiscales. En todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, EL CONTRATANTE ha constituido la Disponibilidad presupuestal N° 134 del 2 de enero de 2026 y el Compromiso Presupuestal No. 257 del 21 de enero de 2026, con cargo al rubro presupuestal 1.5.05.01.2.1.2.02.02.009.02.054, correspondiente a la vigencia del 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de EL CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: En los contratos cuyo valor no es superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria por parte de un ente legal de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento previo.

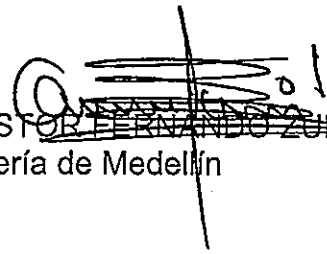
CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de

conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. F) Por las demás causales señaladas en la ley G) Unilateralmente por cualquiera de las partes con un aviso anticipado de los menos 30 días calendario, sin que ello genere derecho alguno a pago de indemnización sanción a favor de la parte a la que se le termina el contrato. **PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación:** Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a EL CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido por las partes parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos Por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** EL CONTRATANTE designará como supervisor del contrato a la directora de Talento Humano de la Entidad, o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de esta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos,

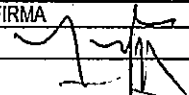
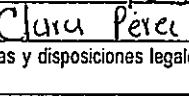
incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERIA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Carrera 48 No. 14-49, Medellín, Antioquia.

Para constancia se firma en Medellín, el

27 ENE 2026


NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Lotería de Medellín


NICOLÁS RUIZ MORENO
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
Revisó y aprobó	Clara Eugenia Pérez Cadavid	Directora Talento humano	Clara Pérez Cadavid
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			